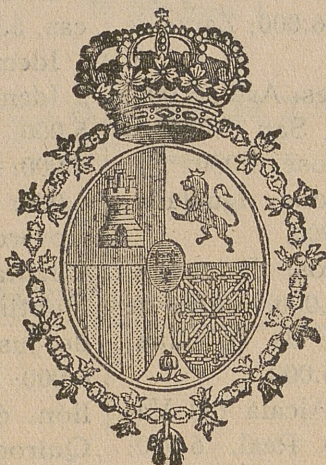


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 10 de Junio de 1927).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.338

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 623

Ilmo. Sr.: Existiendo gran número de plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamientos de primera categoría y algunas de Diputaciones provinciales, con el objeto de no entorpecer la buena marcha administrativa de las mencionadas Corporaciones, y habiendo cesado las causas que obligaron a no anunciar concursos durante un período determinado, se estima llegado el caso de convocar tales concursos para todas las vacantes existentes en la actualidad y, en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamientos de primera categoría y las de las Diputaciones provinciales que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que per-

tenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría, incluidos en el escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento del Cuerpo de Secretarios y Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y de 6 de Abril del corriente año.

3.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputación, que están vacantes y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de un modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporaciones provinciales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925.

4.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación o en instancias dirigidas a los Excelentísimos señores Gobernadores civiles, o en escrito elevado a los Presidentes de las Diputaciones y a los Alcaldes de las Corporaciones, cuya Secretaría esté sin proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir todas las vacantes que existan dentro de la jurisdicción de cada Gobierno, y en el segundo se dirigirán por separado a cada una de las Presidencias de las Corporaciones provinciales o municipales en que esté vacante el cargo de que queda hecho mérito.

5.º Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la pre-

sentación de las mismas, comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías anunciadas, añadiendo, respecto a los aspirantes, las circunstancias que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de Noviembre de 1925 o en la Real orden de 30 de Marzo del corriente año, publicando la relación de opositores aprobados y sobre los que no figuren ni en una ni otra de las precitadas disposiciones, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

6.º De igual modo e inmediatamente después de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones provinciales y municipales, por conducto de sus respectivos Presidentes, comunicarán a los Gobiernos civiles respectivos los nombres y cualidades que concurren en los aspirantes que hubieran solicitado directamente ante las Corporaciones antes citadas tomar parte en el presente concurso.

7.º Las dudas que pueden surgir, tanto en los Gobiernos civiles como a las Corporaciones respectivas sobre la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a la Dirección general de Administración, que las resolverá con vista del expediente personal de cada interesado.

8.º Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso acreditar por los Gobiernos civiles que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría, con referencia a las disposiciones de que se ocupa el número 5.º de de esta Real orden, sin perjuicio de que los que soliciten Secretarías de Diputaciones y no desempeñen este cargo justifiquen necesariamente su cualidad de Letrados, bien entendido que todos los concursantes quedan en libertad de presentar los documentos acreditativos de méritos especiales.

9.º Después de que pasen quince días de la terminación del plazo que se concede para la presentación de instancias, durante cuyo lapso de tiempo el Gobierno civil remitirá a los Ayuntamientos y Diputaciones la relación circunstanciada de los que en el Gobierno hayan presentado las solicitudes, las Corporaciones en pleno serán convocadas a sesión extraordinaria, a fin de proceder a designar reglamentariamente de entre los solicitantes el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de Administración de la designación hecha, con remisión de certificación del acta; el acta de nombramiento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la terminación del marcado para recibir las solicitudes.

El concursante designado por el Pleno de la Corporación respecti-

Valladolid: Imp. de la Diputación Provincial

va para ocupar la Secretaría vacante en la misma tomará posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Presidencia de la Diputación o del Ayuntamiento, por medio de los certificados oportunos, que observa buena conducta moral y que no está procesado, de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimismo las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso en que las precitadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, en el que acuerden no resolverlo o en el que hagan un nombramiento ilegal, se las considerará decaídas indefectiblemente de su derecho y de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del Reglamento, procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado, a este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante, al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. Los Gobernadores civiles darán los órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el «Boletín Oficial» de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones provinciales y municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se hace referencia en el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1927.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Alcaraz, 5.000; El Bonillo, 5.000; Madrigueras, 5.000; Nerpio, 5.000.

Idem de Alicante: Castalla, 5.000; Crevillente, 6.000; Denia, 6.000; Monóvar, 6.000.

Idem de Almería: Canjáyar, 4.000; Carboneras, 5.000; Garrucha, 5.000; Lucainena de las Torres, 5.000; Mojácar, 5.000; Serón, 6.000.

Idem de Ávila: Secretaría de la Diputación, 10.000.

Idem de Badajoz: Almendraejo, 7.000; Berlanga, 6.000; Castuera, 5.000; Cabeza del Buey, 6.300; Fregenal de la Sierra, 6.000;

Higuera de Vargas, 5.000; Jerez de los Caballeros, 6.000; Zarza de Alange, 5.000.

Idem de Baleares: Artá, 5.000; Pollensa, 6.000; San Antonio Abad, 5.000; San José, 5.000.

Idem de Barcelona: Igualada, 7.500; Manresa, 9.000.

Idem de Burgos: Briviesca, 5.000; Sedano, 5.000; Valle de Mena, 5.000; Valle de Tobalina, 5.000; Villadiego, 5.000.

Idem de Cádiz: Alcalá del Valle, 5.000; Puerto Real, 6.000; Trebujena, 5.000; Villamartín, 7.000.

Idem de Canarias: Mancomunidad interinsular, 10.000; Arucas, 6.000; Arecife, 5.000; Gáldar, 6.000; Garachico, 5.000; Granadilla, 5.000; Guía, 5.000; Haría, 5.000; Hermigua, 5.000; Moya, 5.000; El Paso, 5.000; Santa Cruz de la Palma, 6.000; Valverde de Hierro (Cabildo insular nuevo), 5.000.

Idem de Castellón: Almazora, 5.000; Viver, 4.000.

Idem de Ciudad Real: Alcázar de San Juan, 7.000; Chillón, 5.000; Herencia, 6.000; Socuéllamos, 6.000; Torrenueva, 5.000.

Idem de Córdoba: Bujalance, 6.000; Cabra, 8.000; Dos-Torres, 5.000; Fernán-Núñez, 6.000; Fuente-Ovejuna, 7.000; Posadas, 5.500; Pozoblanco, 6.000.

Idem de La Coruña: Ames, 6.000; Baña, 5.000; Boimorto, 5.000; Brión, 5.000; Cabana, 5.000; Camariñas, 5.000; Capela, 5.000; Carral, 5.000; Cerceda, 5.000; Cesusas, 5.000; Curtis, 5.000; Dumbria, 5.000; El Ferrol, 8.000; Malpica de Bergantiños, 5.000; Mazariños, 5.000; Oza de los Ríos, 5.000; Pino, 5.000; Puerto del Son, 6.000; Rianjo, 6.000; Rois, 5.000; Santa Comba, 6.000; Trazo, 6.000; Touro, 5.000.

Idem de Cuenca: Cañete, 5.000; Iniesta, 5.000; Motilla del Palancar, 5.000; Priego, 4.000.

Idem de Granada: Albuñol, 5.000; Almuñécar, 6.000; Algariño, 5.000; Caniles, 5.000; Illora, 7.000; Zújar, 5.000.

Idem de Guadalajara: Cogolludo, 5.000.

Idem de Huelva: Secretaría de la Diputación, 11.000; Almonte, 6.000; Ayamonte, 7.250; Cartaya, 5.000; Trigueros, 5.000; Valverde del Camino, 6.000.

Idem de Huesca: Barbastro, 6.000; Fraga, 5.000.

Idem de Jaén: Cambil, 5.000; Lopera, 5.000; Orcera, 6.000; Peal de Becerro, 5.000; Santiago de la Espada, 6.000; Torreperogil, 5.000.

Idem de León: Secretaría de la Diputación, 10.000; Gradefes, 5.000; La Pola de Gordón, 5.000; Valencia de Don Juan, 5.000; La Vecilla, 3.000.

Idem de Lérida: Borjas Blancas, 5.000; Sort, 2.500.

Idem de Logroño: Nájera, 5.000.

Idem de Lugo: Antas de Ulla, 5.000; Baleira, 5.000; Becerreá, 6.000; Begonte, 5.000; Carballedo, 6.000; Castro de Rey, 5.000; Castroverde, 5.000; Caurel, 5.000; Chantada, 7.000; Germade, 5.000; Guntin, 6.000; Meira, 5.000; Neira de Jusá, 5.000; Palas de Rey, 6.000; Pol, 5.000; Puebla del Brollón, 6.000; Puertomarín, 5.000; Quiroga, 6.000; Ribas del Sil, 5.000; Riobarba, 5.000; Trasparga, 6.000; Valle de Oro, 5.000.

Idem de Madrid: Colmenar Viejo, 5.000; Navalcarnero, 5.000; Vallecas, 9.000.

Idem de Málaga: Alameda, 5.000; Benagalbón, 5.000; Campillos, 5.000; Coin, 6.000; Casarabonela, 5.000; Cuevas de San Marcos, 5.000; Estepona, 6.000; Mijas, 5.000; Nerja, 5.000; Periana, 5.000.

Idem de Murcia: Fortuna, 5.000.

Idem de Orense: Barbadanes, 5.000; El Bollo, 5.000; Calvos de Randín, 5.000; Canedo, 5.000; Carballeda de Avia, 5.000; Cartello, 5.000; Castrelo de Miño, 5.000; Castro-Caldelas, 5.000; Cualedro, 5.000; Montederramo, 5.000; Paderne, 5.000; Pereiro, 5.000; Rairiz de Veiga, 5.000; Ramiranes (nuevo), 5.000; Ríos, 5.000; Ribadabia, 5.000; San Ciprián de Viñas, 5.000; Villardevos, 5.000.

Idem de Oviedo: Secretaría de la Diputación, 13.000.

Cervera de Asturias, 5.000; El Franco, 5.000; Siero, 8.000.

Idem de Pontevedra: Barro, 5.000; Bayona, 5.000; Campo-Lameiro, 5.000; Carbia, 6.000; Gola-da, 5.000; Lalín, 7.000; Mondariz, 6.000; Moraña, 5.000; Mos, 5.000; Puente-Caldelas, 6.000; El Rosal, 5.000; Vigo, 10.000; Valga, 5.000.

Idem de Salamanca: Vitigudino, 5.000.

Idem de Santander: Camargo, 5.500; San Vicente de la Barquera, 5.000; Torrelavega, 6.000.

Idem de Sevilla: Castillo de las Guardas, 5.000; Fuentes de Andalucía, 5.000; Lora del Río, 6.500; Marchena, 6.000; Morón de la Frontera, 7.700; Paradas, 6.000; Pedroso, 5.000; Villafranca y Los Palacios, 5.000.

Idem de Tarragona: Valls, 6.000.

Idem de Teruel: Albarracín, 5.425; Castellote, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000; capital (Ayuntamiento), 6.500.

Idem de Toledo: Gálvez, 5.000.

Idem de Valencia: Alcudia de Carlet, 5.000; Buñol, 5.000; Oliva, 6.000; Mogente, 5.000; Requena, 7.000.

Idem de Vizcaya: Ondárroa, 5.000.

Idem de Zamora: Bermillo de Sayago, 3.000.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.367

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Canillas de Esgueva, Pesquera de Duero, Santibáñez de Valcorba y Torrelobatón.

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones legales, y para que llegue a general conocimiento de los interesados, contribuyentes, funcionarios del orden judicial, Notarios, Registradores de la Propiedad, etc., por el presente se hace público que, con fecha 4 de Junio corriente, han sido aprobados por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Canillas de Esgueva, Pesquera de Duero, Santibáñez de Valcorba y Torrelobatón, de esta provincia.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Valladolid, 9 de Junio de 1927.
—El Administrador de Rentas públicas, M. Escudero.

Núm. 2.366

Audiencia Territorial de Valladolid.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

El Tribunal pleno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Medina del Campo.

Juez de Pozaldez, don Tomás Pérez Pierno.

En el partido de Olmedo.

Fiscal de Almenara, don Guillermo Ortega Velázquez.

Juez suplente de Hornillos, don Severino García García.

En el partido del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Juez suplente de Cistérniga, don Idefonso García García.

Juez de Tudela de Duero, don Francisco Altable Redondo.

Lo que se anuncia a los efectos del artículo 9.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Valladolid, 8 de Junio de 1927.

—P. A. del T. P., El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez.

Modelo núm. 4

Contribución territorial. — RIQUEZA URBANA

REPARTIMIENTO PARA

Provincia de

Municipio de

Repartimiento individual de las cantidades que han de gravar en el referido ejercicio la riqueza urbana del término municipal, por Contribución Territorial, a saber: Por cupos del Tesoro, por el Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera Enseñanza, por Recargo adicional de 7'50 por 100 y por los demás conceptos que se expresan:

DESIGNACIÓN	Vecinos — Pesetas	Hacendados forasteros — Pesetas	Suma — Pesetas
Riqueza base.....			
Recargo del por 100.....			
Ley de 29 de Abril de 1920 o Real orden de 26 de Marzo de 1927.....			
Riqueza imponible.....			
TOTAL			

CONCEPTOS DEL REPARTIMIENTO	CANTIDAD REPARTIDA — Pesetas	
Cuota o cupo para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza imponible del término municipal, con inclusión del premio de cobranza.....		
Recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, para atenciones de primera Enseñanza....		
Recargo adicional del 7'50 por 100.....		
El total de la contribución que ha de pagar cada contribuyente, se obtendrá aplicando al respectivo líquido imponible el siguiente coeficiente:		
Por la cuota para el Tesoro	por 100	
Por el recargo del 16 por 100	por 100	
Por el recargo adicional del 7'50 por 100	por 100	
<u>Total coeficiente</u>	<u>por 100</u>	
Aumentos { Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales o perdón de contribuciones, se repartieran de menos en años anteriores.....		
Suma		
Bajas { Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.....		
Importan las cantidades repartidas		

Repartimiento individual de la Contribución territorial sobre la riqueza urbana

Total contribución pesetas. Aumentos pesetas. Bajas pesetas. Cantidad repartida pesetas

Table with columns: Nombres y apellidos de los contribuyentes, Número de orden, Vecindad de los contribuyentes, Riqueza, Recargo del 100 por 100 (Ley de 29 de Abril de 1920 ó Real orden de 26 de Marzo de 1917), Suma (I + II), COEFICIENTE (Por cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza, Por el cargo del 16 por 100, Por el recargo adicional de 750 por 100, Total coeficiente), CONTRIBUCIÓN, AUMENTOS (Recargos a determinar, Suma la cantidad que se reparte y los aumentos anteriores), BAJAS (Indemnizaciones a determinados contribuyentes, Por exceso de anteriores repartos, In demeritos de repartos anteriores), and Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes. Includes numerical values and Roman numerals (I-XI) for various items.

Modelo núm. 5

PROVINCIA DE

MUNICIPIO DE

Padrón de los edificios y solares del expresado término municipal durante los ejercicios económicos de, que importa la cantidad de pesetas de producto íntegro y pesetas de líquido imponible, que, aplicado por 100, da un total de contribución de pesetas, de las cuales corresponde pesetas de cuota al por 100, pesetas de recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y pesetas de recargo adicional del 7'50 por 100.

Números del Registro	Edificios o solares que contribuyen		DOMICILIOS		PRODUCTOS		TOTAL CONTRIBUCIÓN Coeficiente por 100			Corresponde cobrar respectivamente al			Observaciones	
	Calle, plaza, etc.	Núm.	Calle	Núm.	Integro	Líquido imponible	Por la cuota del Tesoro, por 100	Por el recargo del 16 por 100., por 100	Por el recargo adicional de 7'50 pr 100., por 100	Total coeficiente., por 100	Año	Semestre		Trimestre
NOMBRES de los contribuyentes y de sus administradores o apoderados						Pesetas	Pesetas	Pesetas			Pesetas	Pesetas	Pesetas	

Modelo núm. 6

Contribución territorial.—SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA

PROVINCIA DE

TÉRMINO MUNICIPAL DE

PADRÓN de la contribución que ha de gravar a dicha riqueza en el expresado término municipal durante los ejercicios económicos de, que importa la cantidad de pesetas de riqueza imponible, a la que, aplicado el 16'24 por 100, da un total de contribución de pesetas, de las cuales corresponden pesetas de cuota al 14 por 100 y pesetas de recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Número de orden	NOMBRE de los contribuyentes y de sus administradores o apoderados	DOMICILIOS		Riqueza imponible — Pesetas	TOTAL CONTRIBUCIÓN Coeficiente por ciento			Corresponde cobrar respectivamente al			OBSERVACIONES
		Calle	Núm.		Por la cuota del Tesoro. 14 por 100	Por recargo del 16 por 100 2'24 por 100	Total coeficiente. 16'24 por 100	Año	Semestre	Trimestre	
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		

CONTRIBUCION TERRITORIAL

PROVINCIA DE

MUNICIPIO DE ZONA

RIQUEZA (1)

Lista cobratoria para

que importa la cantidad de pesetas de riqueza imponible, a la que aplicado el por 100, arroja un total de contribución de pesetas, de las cuales corresponden pesetas de cuota al por 100; pesetas de recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y (2)

Número del Registro.	NOMBRE de los contribuyentes o de los apoderados o administradores (3)	DOMICILIOS		Riqueza imponible Pesetas	Total contribución Pesetas	CORRESPONDE COBRAR EN EL				FECHA DEL COBRO DEL																												
		Calle	Número			Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre	Primer trimestre			Segundo trimestre			Tercer trimestre			Cuarto trimestre																			
						Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año																	

- (1) Según los casos deberá consignarse si es rústica o urbana y si se trata de amillarada o en régimen de Catastro.
- (2) Deberán hacerse constar los demás recargos que proceda imponer en cada caso.
- (3) En esta casilla deberá hacerse constar el objeto de la imposición cuando se trate de edificios o solares comprendidos en Registros fiscales.

ESTADO gradual del número de contribuyentes comprendidos en la lista precedente, según el importe de la contribución que satisfacen.

ESCALA		Número de contribuyentes inscriptos	Importe de la contribución de los mismos Pesetas
Contribución hasta.....	10 pesetas a 10 pesetas.....		
» de.....	20 » a 20 ».....		
» de.....	30 » a 30 ».....		
» de.....	40 » a 40 ».....		
» de.....	50 » a 50 ».....		
» de.....	100 » a 100 ».....		
» de.....	200 » a 200 ».....		
» de.....	300 » a 300 ».....		
» de.....	500 » a 500 ».....		
» de.....	1.000 » a 1.000 ».....		
» de.....	2.000 » a 2.000 ».....		
» de.....	5.000 » a 5.000 ».....		
» de.....	en adelante.....		
Totales.....			

..... a de de 19.....